Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Penal de Primera Instancia con asiento en San Cristóbal, Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Oficio Fiscal Titular Dra. Hemilce Fissore s-solicita declinatoria de competencia territorial (relac. al LIF CUIJ N 21-08949108-5 L , Juan s/estafa) s/incidente de incompetencia
CSJ 2449/2023/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Tribunal Penal de Primera Instancia con asiento en San Cristóbal, provincia de Santa Fe, y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Juan Manuel S , apoderado del establecimiento agropecuario "J M S.A.", quien acordó, en dos operaciones, la venta de numerosas cabezas de ganado, que fueron entregadas a los titulares de la empresa "L P S.R.L.", ubicada en la localidad de Ayacucho, quienes las abonaron con cheques de pago diferido propios y de terceros, que al ser presentados al cobro fueron la gran mayoría rechazados, por tener orden de no pagar, por pesar una denuncia de sustracción o por estar adulterados.

El juez de San Cristobal declinó su competencia al considerar que la maniobra habría ocurrido mayoritariamente en territorio bonaerense.

Su par de garantías, a su turno, rechazó la atribución por entender que el delito se habría consumado en el lugar en donde se presentaron al cobro los cheques, jurisdicción del declinante.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, teniendo en cuenta que la empresa agropecuaria en la cual se entregaron doscientas ochenta y nueve cabezas de ganado se encuentra en territorio bonaerense, donde además la víctima recibió de manos de uno de los imputados numerosos cheques que no iban a poder ser cobrados, entre los que habrían sido entregados cheques extraviados o sustraídos (Fallos: 328:315), entiendo que es la justicia de garantías la que se encuentra en mejores condiciones para continuar investigando la causa.

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.08.2024 11:46:17